

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2021

A las 14:00 horas del día **16 de febrero de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 12 de febrero de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV-DP/635/2019**. Partido Acción Nacional.
2. **RR/350/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/302/2020**. Secretaría de Hacienda.
4. **RR/383/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno de los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/175/2014**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/395/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/599/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/614/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/674/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/265/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
2. **RR/298/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
3. **RR/427/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **DEN/105/2020**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
5. **DEN/123/2020**. Alianza Empresarial para la Seguridad Pública.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/435/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/441/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/537/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/540/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/122/2020**. Patronado del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno del acuerdo de cumplimiento a la Denuncia: **-DEN/005/2020** y su acumulada **DEN/006/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/426/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/429/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/595/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/706/2020**. Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada.
- RR/742/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes veintitrés de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento

Derivado a que no hubo observaciones en el orden del día, se sometió en votación económica el orden, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de febrero del 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV-DP/635/2019. Partido Acción Nacional., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de protección de datos personales y acceso a la información?

“Quisiera obtener el record de todas las aportaciones obtenidas a partir del 2007 a la fecha, hechas a mi nombre durante el trabajo realizado como servidor público del estado de baja california por invitación.

Así como copia de los últimos cinco documentos (recibos) generados por recibimiento de aportaciones a mi cuenta.

Lo anterior, con base a la fracción f del artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se otorgó respuesta a una solicitud de acceso a mis datos personales dentro de los plazos establecidos.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESSEE con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

Acta de la Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-89** en dónde; este Órgano Garante determino el **SOBRESEER**, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

2.- RR/350/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTES.

2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.

4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.

5. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.

6. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.

7. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.

8. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.

9. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.

10. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.

11. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.

12. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.*

13. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.*

14. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.*

15. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.*

16. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.*

17. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.*

18. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.*

19. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.*

20. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.*

21. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCERVECERÍA.*

22. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.*

23. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERÍA.*

24. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.*

25. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.*

26. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se le dio seguimiento a mi solicitud, ignorando por completo el hecho de dar respuesta a la petición formulada. El hecho del silencio de la autoridad para rendir informes es claramente que no rinde cuenta a sus ciudadanos, vulnerando el derecho humano al acceso a la información, primero por ser su obligación consagrada en la Ley, en segundo, por no cumplir con los principios de certeza eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin duda el sujeto obligado tiene obligaciones y entre ellas es informar a la sociedad de los actos administrativos que permiten a los particulares recibir de esta alguna facultad para realizar una actividad regulada y controlada por el Estado como son los permisos de alcoholes. Ante esto, el Estado los otorga de manera individual cuando se cumplen condiciones de capacidad y de conductas relacionadas con riesgos salud, vinculados a la protección de zonas vulnerables o de seguridad pública, entre otros requisitos. La razón de ello es que esta información debe estar en acceso de la información de los ciudadanos para evitar el comercio ilegal o fraudulento que puede suscitarse ante este tipo de acciones, ya que el Estado es quien debe de garantizar y avalar que los permisos y licencias que otorgo a cualquier particular (persona física o moral) este acreditado para realizar actos de comercio como son la venta, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas y no solamente garantizar que estos puedan sino que todos los consumidores, proveedores y socios comerciales conozcan con claridad que las licencias o permisos que fueron autorizados o modificados tengan claridad en los portales del sujeto obligado como lo señala la ley o su defecto responder a la petición de los ciudadanos.

Primero. Solicito se de respuesta integra de mi solicitud, no a medias o incompleta.

Segundo. Se sancione al sujeto obligado por no dar respuesta a la presente solicitud conforme a la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a la fracción I y II del artículo 206 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

“Nunca me llego mi solicitud de información.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00569520.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-90** en donde este Órgano Garante *determina SOBRESEER*, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00569520.

3.-. REV/302/2019. Secretaría de Hacienda., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente de acceso a la información?

“Por medio del presente, me permito solicitarle la siguiente información

- Recurso total, destinado al Sector Salud, en el Estado de Baja California, así como en cada uno de sus municipios.

- Desglose del recurso, es decir, a qué fondos fue destinado el recurso.

- Lista de proyectos beneficiados, en el ejercicio 2020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y recurso asignado a cada uno.

- Estatus de los siguientes proyectos, en el Estado de Baja California

Programa de reforzamiento de salud mental.

Fortalecimiento de los servicios amigables

Equipamiento de hospitales generales

Fortalecer los programas de prevención de las adicciones.

Sin más por el momento, agradezco su valiosa atención, quedando en espera de su respuesta.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No han emitido respuesta la solicitud de información pública, ya que, la fecha de término para emitir la respuesta fue el pasado 29 de junio del año en curso. solicito de la manera más atenta, sea atendida mi solicitud.” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00495320.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-91** en donde; este Órgano Garante determino **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00495320.

4.- REV/383/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente de acceso a la información?

“Solicito el número de llamadas al 911 atendidas por su dependencia del 1 de marzo al 31 de marzo de 2020. Solicito la información desglosada por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio, colonia y calle y/o latitud y longitud) y código de cierre. Solicito la información en formato Excel.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La falta de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California , es violatoria de lo establecido en el Art. 136 de la LAIPYPDP, toda vez que la misma no ha sido recibida.”. (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00437820 para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información concerniente a la calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 en el periodo solicitado, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución; y,*
- 2. Deberá exhibir en versión pública el reporte de llamadas 911 conforme lo petitionado por la parte recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-92** en dónde; este Órgano Garante determino **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00437820

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, da cuenta al Pleno de dos acuerdos de cumplimiento a los Recursos de Revisión:

- RR/175/2014. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/395/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/599/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/614/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/674/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/265/2020. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

2 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

Acta de la Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021

3 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

4 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.” (Sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“Esta es la respuesta que me dieron INFORME DE RESPUESTA SOLICITUD NÚMERO 00494320 I N F O R M E Solicitud: 1 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 2 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 3 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. 4 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. Respuesta: 1. Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 0 0 0 2018 0 0 0 2019 0 0 0 2020 0 0 0 2. Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores MEXICALI AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 0 0 0 2018 0 0 0 2019 0 0 0 2020 0 0 0 TIJUANA AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 3. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 0 0 0 2018 0 0 0 2019 0 0 0 2020 0 0 0 4. Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores. MEXICALI AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 TIJUANA AÑO TOTAL ENTRE MENORES DEL PERSONAL HACIA MENORES 2017 x x x 2018 x x x 2019 x x x 2020 0 0 0 Mi queja es porque no es comprensible, me proporcionaron muchas gráficas con 0 y X, pero no me dicen que significan. Dicen que no tienen ningún reporte en los últimos años de abuso o violencia en albergues y casas hogares, pero en internet leí esto <https://www.sinembargo.mx/04-11-2019/3672901>”. (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494320 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa especificando el número de casos, respecto de los siguientes planteamientos, si es que se produjeron.*

1.- Casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

2.- Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

3.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

4.- Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-93** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494320 para los efectos, de que proporcione respuesta de forma clara, precisa especificando el número de casos, respecto de los siguientes planteamientos, si es que se produjeron.

2.- RR/298/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“SOLICITO SE ME ENTREGUE UNA RELACION EN FORMATO EXCEL, PDF, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO, DE LOS CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE JUNIO DE 2020, CON LA EMPRESA (RAZON SOCIAL) ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V.

EN CASO DE ENCONTRARSE UNO O MAS CONTRATOS CON DICHA RAZON SOCIAL, SOLICITO SE ME HAGAN ENTREGA EN FORMATO PDF. DE DICHS CONTRATOS Y SUS ANEXOS.”(Sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“NO SE ENCUENTRA NINGUN DOCUMENTO ADJUNTO QUE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD”(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00578920, para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-94** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00578920

3.- RR/427/2020. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.”(Sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Se hizo entrega de un listado de reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), pero realizadas a partir del mes de enero del año 2020, no fué lo que se solicitó, se solicitó listado de reuniones realizadas durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019. SE SOLICITA SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN CORRECTA SOLICITADA: LISTADO de todas las reuniones en las que participó el servidor público LUIS OCTAVIO VALENCIA MACFARLAND (Subdirector de Ecología y Medio Ambiente), durante los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del año 2019; con fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión..”(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00625120 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-95** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00625120.

4.- DEN/105/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“no aparece la información” (Sic)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:

El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al “La información relativa a la deuda pública”, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

En primer término, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre, de la leyenda que publica en la columna de “Nota”, el sujeto obligado establece que no realiza operaciones de financiamiento que constituye Deuda Pública establecidos en el Artículo sexto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, sin embargo, el sujeto obligado no especifica el periodo al que se refiere durante el cual no haya generado la información, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales, los que a la letra señalan que “en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda”.

En segundo término, en lo correspondiente al tercer trimestre, muestra cero registros, no presenta resultado ni dato alguno.

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 70%.

II. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Acta de la Quinta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021

Artículo Verificado	Fracción	Requerimiento
81	XXII	El sujeto obligado deberá de publicar el formato bajo título “La información relativa a la deuda pública” de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte. Asimismo, deberá incluir en la leyenda el periodo al que se refiere durante el cual no haya generado la información, en lo en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XXII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-96** en donde se concluye el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte.

5.-DEN/123/2020. Alianza Empresarial para la Seguridad Pública, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“El Sujeto Obligado no tiene la Información Correspondiente en la Plataforma.” (Sic)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:

El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

Verificado la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al trimestre vigente del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que derivado de la revisión se advierte que el sujeto obligado no publica registro alguno a la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, con cada norma categorizada y con el hipervínculo al documento correspondiente, tal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política de la Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y Locales, Codigos, Reglamentos, Decretos de Creación, Manuales, y otros documentos normativos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **Alianza Empresarial para Seguridad Pública**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-97** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/435/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Padrón actualizado del nombre de los permisionarios titulares de los 335 permisos autorizados mediante la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali;

Padrón actualizado de los vehículos dados de alta por los permisionarios titulares de los 335 permisos antes señalado;

Indique que permisos se han traspasado de los 335 permisos antes señalado a partir del 17 DE NOVIEMBRE DE 2016;

Indique la fecha en la que fue autorizado el traspaso de los permisos antes señalados;

Indique cuales permisos han sido traspasados más de una vez de los permisos antes señalados;” (sic)

AGRAVIO DEL RECURRENTE:

“Omisión de respuesta.” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO:

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en la cual se suplió la deficiencia de la queja a favor del particular con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

El recurrente manifiesta en su agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado al argumentar la omisión de respuesta sin embargo se le dio puntual respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como a continuación se ilustra:

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00398720, de fecha 01 de julio 2020, por el peticionario "jose luis marquez saavedra", en la cual solicita lo siguiente:

"Padrón actualizado del nombre de los permisionarios titulares de los 335 permisos autorizados mediante la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali; Padrón actualizado de los vehículos dados de alta por los permisionarios titulares de los 335 permisos antes señalado; Indique que permisos se han traspasado de los 335 permisos antes señalado a partir del 17 DE NOVIEMBRE DE 2016; Indique la fecha en la que fue autorizado el traspaso de los permisos antes señalados; Indique cuales permisos han sido traspasados más de una vez de los permisos antes señalados ."

De conformidad con las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento se le informa que la información solicitada no está contemplada dentro de las atribuciones del referido sujeto obligado, por lo que estamos en imposibilidad de atender dicha solicitud

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Así, el Ayuntamiento de Mexicali, expresa que en lo que respecta a permisos que presentan los permisionarios para prestar servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros, no está dentro de sus atribuciones; sin embargo, es de señalar que es omiso en direccionar al solicitante al sujeto obligado donde pudiera presentar su solicitud de acceso a la información, dejándolo en incertidumbre y vulnerando a su vez su derecho al no fundamentar legalmente lo manifestado; por tal motivo, este Órgano Garante estimo pertinente admitir el recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.

En la contestación presentada por parte del sujeto obligado, este remite el Acta del Comité de Transparencia donde confirma la declaración de incompetencia, como se transcribe a continuación:

"[...]Me permito informar ante este Comité de Transparencia, que esa información es competencia de Sistema Municipal de Transporte, y de conformidad en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Publica para los Sujetos Obligados de la Administración Publica del Municipio de Mexicali, de Baja

California, en el Artículo 6 Fracción III, Inciso t), manifiesta que es un Sujeto a Transparentar su información, por otra parte y en virtud de que la Información solicitada no se encuentra en poder del Sujeto Obligado el 23 Ayuntamiento de Mexicali, se solicita se declare incompetente para atender el Recurso en mención [...]” (sic)

En este sentido, se procedió a la revisión del marco normativo del Sistema Municipal de Transporte de Mexicali (SIMUTRA) para constatar si efectivamente le corresponde atender la solicitud de acceso a la información del recurrente.

Derivado de la revisión efectuada al marco normativo del Sistema Municipal de Transporte de Mexicali (SIMUTRA), se pudo constatar que efectivamente el sujeto obligado, antes señalado, era el responsable de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública que en materia de transporte fueran recibidas en el municipio de Mexicali; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 27 de marzo de 2020, fue creado el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, organismo que estará a cargo del servicio de transporte público en el Estado de Baja California; así mismo, se contempla en el transitorio séptimo de la citada Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que los municipios en un plazo de 100 días naturales realizaran sus adecuaciones administrativas para adaptar sus atribuciones con la nueva normatividad; como a continuación se plasma:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

SÉPTIMO.- Se establece un plazo de hasta 100 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado, para que los Ayuntamientos de los Municipios realicen las adecuaciones administrativas, modificaciones reglamentarias, programáticas, presupuestales y de políticas públicas a efecto de adaptar sus atribuciones conforme al texto de este nuevo ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. Al mismo tiempo acordando con el Instituto los programas de desarrollo urbano, vialidad y tránsito que serán motivo de cooperación conjunta.

La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud **00398720**. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo tener certeza que el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud **00398720**; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con*

el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-98** en donde se determina el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- RR/441/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Que informe si el Sistema Municipal de Transporte emitió un dictamen de procedencia en los 335 permisos que fueron autorizados, mediante acuerdo que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali;

En caso de que la respuesta sea afirmativa, adjunte copia de dichos dictámenes;” (sic)

AGRAVIO DEL RECURRENTE:

“Omisión de respuesta.” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO:

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en la cual se suplió la deficiencia de la queja a favor del particular con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

El recurrente manifiesta en su agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado al argumentar la omisión de respuesta sin embargo se le dio puntual respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como a continuación se ilustra:

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 00398120, de fecha 01 de julio 2020, por el peticionario "jose luis marquez saavedra", en la cual solicita lo siguiente:

"Que informe si el Sistema Municipal de Transporte emitió un dictamen de procedencia en los 335 permisos que fueron autorizados, mediante acuerdo que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali; En caso de que la respuesta sea afirmativa, adjunte copia de dichos dictámenes."

De conformidad con las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento se le informa que la información solicitada no está contemplada dentro de las atribuciones del referido sujeto obligado, por lo que estamos en imposibilidad de atender dicha solicitud

Así, el Ayuntamiento de Mexicali, expresa que en lo que respecta a permisos autorizados para prestar servicio público de transporte, no está dentro de sus atribuciones; sin embargo, es de señalar que es omiso en direccionar al solicitante al sujeto obligado donde pudiera presentar su solicitud de acceso a la información, dejándolo en incertidumbre y vulnerando a su vez su derecho al no fundamentar legalmente lo manifestado; por tal motivo, este Órgano Garante estimo pertinente admitir el recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.

En la contestación presentada por parte del sujeto obligado, este remite el Acta del Comité de Transparencia donde confirma la declaración de incompetencia, como se transcribe a continuación:

"[...]Se solicita a este Comité de Transparencia, se declare incompetente al 23 Ayuntamiento de Mexicali para dar contestación al Recurso de Revisión, así como también a la solicitud de información, ambos mencionados con anticipación, esto de acuerdo a que la información que se solicita es de competencia Sistema Municipal de Transporte de la Ciudad de Mexicali, Baja California. Conforme a lo establecido en el en el Artículo 6 Fracción III, Inciso t), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, de Baja California. En donde se manifiesta que Sistema Municipal de Transporte de la Ciudad de Mexicali, Baja California, es un sujeto a transparentar y permitir su acceso su información, se

solicita se dicte resolución inmediata de incompetencia por parte del sujeto obligado el 23 Ayuntamiento de Mexicali. [...]” (sic)

En este sentido, se procedió a la revisión del marco normativo de Sistema Municipal de Transporte de Mexicali (SIMUTRA) para constatar si efectivamente le corresponde atender la solicitud de acceso a la información del recurrente.

Derivado de la revisión efectuada al marco normativo del Sistema Municipal de Transporte de Mexicali (SIMUTRA), se pudo constatar que efectivamente el sujeto obligado, antes señalado, era el responsable de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública que en materia de transporte fueran recibidas en el municipio de Mexicali; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 27 de marzo de 2020, fue creado el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, organismo que estará a cargo del servicio de transporte público en el Estado de Baja California; así mismo, se contempla en el transitorio séptimo de la citada Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para que los municipios en un plazo de 100 días naturales realizaran sus adecuaciones administrativas para adaptar sus atribuciones con la nueva normatividad; como a continuación se plasma:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

SÉPTIMO.- Se establece un plazo de hasta 100 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado, para que los Ayuntamientos de los Municipios realicen las adecuaciones administrativas, modificaciones reglamentarias, programáticas, presupuestales y de políticas públicas a efecto de adaptar sus atribuciones conforme al texto de este nuevo ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. Al mismo tiempo acordando con el Instituto los programas de desarrollo urbano, vialidad y tránsito que serán motivo de cooperación conjunta.

La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud **00398120**. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo tener certeza que el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud **00398120**; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-99** en donde se determina el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/537/2020. Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Armando Aragón Romero:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020. Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.” (sic)

AGRAVIO DEL RECURRENTE:

“La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicité por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede

apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? ” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO:

Nos podemos percatar que el solicitante requiere lo siguiente: “Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Armando Aragón Romero:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.”; derivado de la solicitud es de señalar que se encuentra dentro del catálogo de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII y XI del artículo 81 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como a continuación se enuncia:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I a la VII.- (...)

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

XII a la XLVIII.- (...)

Bajo este orden de ideas, se procedió con el estudio de la respuesta vertida por parte del sujeto obligado la cual fue direccionar al particular a la Plataforma Nacional de Transparencia donde puede encontrar la información solicitada, a continuación, se ilustra:

La información correspondiente a todas las Contrataciones del Personal Asimilable a Salarios conforme a lo establecido en la Norma Técnica No.52, Apartado de Políticas de Operación, Pág. 13 y 14 de la Oficialía Mayor, Numeral 25 establece que:

"25.- Oficialía Mayor se encargará de escanear y subir los contratos debidamente firmados por el Oficial Mayor al igual que asignarles número de expediente a cada contrato después de que este se haya subido al "Sistema para la Contratación por Honorarios Asimilables a Salarios" con lo cual concluiría el trámite de la contratación."

Toda la información correspondiente a las Contrataciones por Honorarios Asimilables a Salarios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso a esta misma siguiendo los pasos que a continuación enlisto

- 1- Ingresar a la página siguiente
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar recuadro de "Información Pública"
- 3- Estado o Federación "Baja California"
- 4- Institución "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios"
- 6- Marcar Casilla de 4to Trimestre
- 7- Presionar botón de "Consultar"
- 8- Seleccionar el recuadro de "Descargar"
- 9- Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio"
- 10- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 11- Seleccionar los dos primeros trimestres

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Es de observar, que el sujeto obligado señala todos los pasos que debe de seguir para poder consultar la información referente a contrataciones por honorarios asimilables y las remuneraciones del personal que labora en Regiduría; sin embargo, atendiendo al agravio por parte del recurrente señala: "solicito de forma específica por regidor y en la información que aparece en los listados de la pagina de internet del ayuntamiento, sólo hay una lista de nombres pero no se identifica cada equipo o personal que labora con cada regidor." (sic)

Ahora bien, atendiendo a la respuesta vertida y el agravio a la misma, se desprende que la información solicitada si se encuentra dentro de los archivos del ente público, no estando obligado a generar documentación ad hoc para atender las solicitudes de información; de acuerdo al criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Posteriormente, este Órgano Garante procedió con el estudio y análisis de la contestación vertida siendo la siguiente:



DEPENDENCIA- REGIDORES
SECCIÓN: ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: AR-1296/2020
ASUNTO: RR/537/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
ADELA MARGARITA CERDA CHAVEZ	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	OFICIAL ADMINISTRATIVO *****	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	28049.78	21948.52
EDGAR MARTINEZ ANGEL	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	20,000.00	19,400.00
GARCIA GARCIA LEONEL EDUARDO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	39,000.00	31,590.57
JIMENEZ RIVERO CESARIO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	28,409.59	23,544.30
JOHAN FRANCISCO MUÑOZ GONZALEZ	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE DE REGIDOR	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	10,000.00	9,700.00
PATRICIA BEAZ RECIO	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN *****	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	36741.29	18029.36
RODRIGUEZ GODOY BENJAMIN IVAN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	ARMANDO ARAGÓN ROMERO	24,590.40	20,623.39

En este contexto, analizando la nueva respuesta por parte del sujeto obligado se da cuenta que otorga en documento ad hoc de lo solicitado; entregando los nombramientos del personal que labora con el Regidor Armando Aragón Romero; si bien es cierto, se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas por Ley y debiendo atender la fracción VIII del artículo 81 conforme a los Lineamientos donde se estipula como se debe de subir la información en el formato autorizado por este Órgano Garante, lo cierto es, que no se puede conocer el personal que trabaja directamente con el Regidor.

De lo anterior, se desprende que es necesario cumplir con la solicitud de acceso a la información de forma puntual a cada interrogante atendiendo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En conclusión, con el análisis realizado a la contestación vertida, se observa que no se contempla en el documento exhibido la compensación del personal enlistado y no se pronuncia al respecto.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con el Regidor Armando Aragón Romero.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-100** en donde se determina el **MODIFICAR** para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con el Regidor Armando Aragón Romero.

4.- RR/540/2020. Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Jose Refugio Cañada García

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020. Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de

compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.” (sic)

AGRAVIO DEL RECORRENTE:

“La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicité por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? (Sic).

ESTUDIO DEL CASO:

En este caso el sujeto obligado señala todos los pasos que debe de seguir para poder consultar la información referente a contrataciones por honorarios asimilables y las remuneraciones del personal que labora en Regiduría; sin embargo, atendiendo al agravio por parte del recurrente señala: “solicito de forma específica por regidor y en la información que aparece en los listados de la pagina de internet del ayuntamiento, sólo hay una lista de nombres pero no se identifica cada equipo o personal que labora con cada regidor.” (sic)

Ahora bien, atendiendo a la respuesta vertida y el agravio a la misma, se desprende que la información solicitada si se encuentra dentro de los archivos del ente público, no estando obligado a generar documentación ad hoc para atender las solicitudes de información; de acuerdo al criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Posteriormente, este Órgano Garante procedió con el estudio y análisis de la contestación vertida siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: REGIDORES
SECCIÓN: ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: AR-1297/2020
ASUNTO: RR/540/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
BRENDA LIZZETTE SOTO AVILA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARÍO TÉCNICO	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	20,000.00	19,400.00
DIAZ LAMAS DULCE ROCIO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	30,000.00	24,760.65
FLORES HUERTA ALEJANDRO IVAN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	21,266.00	18,017.04
GENESIS ESPINOZA RAMIREZ	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	AUXILIAR DE SERVICIOS	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	25889.61	12577.26
HÉRNANDEZ MARTÍNEZ CARMELA JUDITH	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	15,000.00	13,089.46
MORA VALENZUELA MARILYN JOVANA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	30,000.00	24,760.65
NICOLAS ANTONIO ESCUTIA MENDEZ	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE DE REGIDOR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	20,000.00	19,400.00
VELASCO ALVARADO MAYRA ESPERANZA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCIA	10,000.00	9,087.71



TIJUANA
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

REGIDORES

21 OCT 2020

En este contexto, analizando la nueva respuesta por parte del sujeto obligado se da cuenta que otorga en documento ad hoc de lo solicitado; entregando los nombramientos del personal que labora con el Regidor José Refugio Caña García; si bien es cierto, se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas por Ley y debiendo atender la fracción VIII del artículo 81 conforme a los Lineamientos donde se estipula como se debe de subir la información en el formato autorizado por este Órgano Garante, lo cierto es, que no se puede conocer el personal que trabaja directamente con el Regidor.

De lo anterior, se desprende que es necesario cumplir con la solicitud de acceso a la información de forma puntual a cada interrogante atendiendo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En conclusión, con el análisis realizado a la contestación vertida, se observa que no se contempla en el documento exhibido la compensación del personal enlistado y no se pronuncia al respecto.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con el Regidor José Refugio Caña García.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-101** en donde este Órgano Garante **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con la Regidora Yolanda García Bañuelos.

5.-DEN/122/2020. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

DENUNCIA:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE NINGÚN FORMATO EN LA PLATAFORMA.”
(sic)*

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:

“por otra parte me permito decirle que debido a la contingencia por el COVID-19 El Ayuntamiento emitió circulares en donde la entidad se vio en la necesidad de interrumpir sus actividades por ser un ente con actividad no esencial, así mismo no se conto con personal para atender las necesidades de la entidad por ser de grupos vulnerables por lo que la capacidad de operación se redujo al mínimo. Por lo consiguiente no se pudo trabajar en la carga información en la plataforma lo cual se regularizara a la brevedad posible.”

**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN
Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:**

“[...]Análisis de la Información publicada: De la verificación realizada, se determina que el sujeto obligado incumple en la actualización y publicación del artículo 81, 82 y 83 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, ya que del Reporte del Total de registros por formato del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la ciudad de Mexicali que se obtiene del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, con fecha de emisión del cinco de noviembre del año en curso, se advierte que no ha publicado ni actualizado registro alguno en su sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional.

En tanto, en su portal de transparencia, nos remite a una página con un enlace roto, es decir, no presenta lo relativo a la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que establecen los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0.00%

Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Requerimiento
81, 82 y 83 fracción IV	El sujeto obligado deberá publicar la información de interés público establecida en los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, tanto en su portal de internet y en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional.

[...]" (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82 y fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-102** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82 y fracción IV del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno el acuerdo de cumplimiento a la Denuncia:

-DEN/005/2020 y su acumulada **DEN/006/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/426/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/429/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/595/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

-RR/706/2020. Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada.

-RR/742/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

-RR/423/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Quinta sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 35 minutos del día 16 de febrero de 2021.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 38 hojas, fue aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 23 de febrero de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.